



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO.

Diputado Sergio Ochoa Vázquez, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 8º fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y ante la grave situación que adolecen los ganaderos del Estado, propongo de urgente y obvia resolución, un proyecto de punto de acuerdo de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abigeato es un delito que se ha incrementado considerablemente en los últimos años en el País. El Estado de Michoacán sobresale a nivel nacional por los altos índices de robo de ganado, situación que hasta la fecha no se ha podido evitar.

En virtud a la amenaza social por la comisión reiterada de este ilícito, la producción de cabezas de ganado ha disminuido significativamente en el territorio nacional, y Michoacán no es la excepción.

El abigeato, ha sido causa de que productores pecuarios emigren a los Estados Unidos de Norte América, en virtud a que las medidas



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL  
PRESIDENCIA**

**LXXIII**  
LEGISLATURA  
MICHOACÁN

implementadas para evitarlo han sido insuficientes y débilmente aplicadas.

Una queja generalizada y reiterada por parte de productores ganaderos del Estado de Michoacán, así como de las asociaciones ganaderas locales, coincide en que el abigeato es un problema social extenso y que la forma de afrontarlo es mediante el trabajo conjunto y coordinado entre las autoridades Federales, Estatales y los propios productores, emprendiendo acciones más contundentes y eficientes como la utilización del denominado areteo y las guías electrónicas de ganado.

La secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), ha puesto en marcha el Registro Electrónico de Movilidad (REEMO), el cual permite registrar de manera electrónica las movilizaciones del ganado de todos los productores.

Así, para contrarrestar el abigeato, se busca que todos los Estados del territorio nacional implementen el precitado sistema a través de las guías electrónicas, las cuales tienen como objetivo primordial dificultar la falsificación de documentos relativos al ganado, además de que permiten tener un mayor control sobre los animales que son comercializados en las Entidades del País y facilitan su rastreo.



En la actualidad los Estados de Chihuahua, Campeche, Sonora y Tamaulipas, han implementado con éxito el aludido sistema, presentando una disminución de hasta el 70% en el delito de abigeato.

Uno de los beneficios que proporciona el sistema de referencia, consiste en que cuando el productor solicite un pase para movilizar su ganado, se ingresa al sistema el número de registro del animal que va a ser movilizadado y de manera automatizada se hace una búsqueda en el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado, cuyo reporte arroja el nombre del propietario, fecha de la última prueba de tuberculosis, toral de hato al que pertenece, raza, sexo, edad, etc. lo que implica una mayor certidumbre jurídica y social al sector rural.

En efecto, el artículo 25 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, textualmente señala:

**ARTÍCULO 25.-** Es obligatorio para los propietarios de ganado el marcar o identificar sus animales para poder acreditar su propiedad en los términos que señale la presente Ley. Pudiendo ser de la siguiente manera:

- I. a) Con fierro, el ganado mayor dentro del año de edad, siendo optativo para el ganado de sangre pura o registro hacerlo con tatuaje o arete; b) Con marca el ganado de edad inferior a un año;



c) Con señal de sangre, se dice a las incisiones en las orejas del ganado; d) Con tatuaje, la impresión de dibujos, letras o números indelebles en las orejas u otra parte del cuerpo del ganado; e) Con los medios que la autoridad establezca, con base en la disponibilidad de medios modernos de identificación de ganado;

II. a) Con la patente única; b) Con escritura pública o privada, adjudicaciones en procedimiento sucesorio u otro tipo de resolución judicial; y, c) Con factura para el ganado adquirido para reproducción, cría, engorda o sacrificio. En esos documentos deberán consignarse los fierros, marcas, señales, tatuajes y/o aretes; así como el número de recibo con que se cubrió el impuesto correspondiente; y,

III. Del ganado adquirido para sacrificio, con factura en la que consten dibujados los fierros, marcas y señales, aparte de los demás requisitos exigidos en esta Ley y su Reglamento, salvo que quien lleve el ganado a sacrificio, sea el mismo criador, en cuyo caso bastará la presentación de la patente que corresponda. No podrán registrar fierro de herrar los engordadores e introductores de ganado a centros de sacrificio.

Los criadores de ganado deberán identificarlo dentro de los primeros treinta días de su nacimiento y herrarlo dentro del año de edad.



Así, de conformidad con el precitado dispositivo legal, es evidente la obligatoriedad de los propietarios de ganado para marcar o identificar sus animales, sin embargo, en el Estado de Michoacán, apenas se cuenta con el 50% de ganado identificado para acreditar su propiedad, mientras que para implementar el Registro Electrónico de Movilidad (REEMO), es necesario por lo menos contar con el 85% de identificación ante el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), por ende, es urgente que las autoridades competentes y los productores de ganado en la Entidad, se coordinen inmediatamente para establecer acciones tendientes a la puesta en marcha de este sistema que evidentemente nos beneficiará.

Por lo expuesto y considerando un asunto de urgencia notoria y obvia resolución, propongo al Pleno de este H. Congreso, para su votación y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Agroalimentario (SEDRA), se implementen los mecanismos necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que respecta a la identificación del ganado, mediante el



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL  
PRESIDENCIA**

**LXXIII**  
LEGISLATURA  
MICHOACÁN

Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), con el objeto de obtener una identificación mayor al 85% y consecuentemente, tener acceso al Registro Electrónico de Movilidad (REEMO).

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, a 10 de noviembre de 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE

JMLG\*